

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado definitivamente el REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACION CIUDADANA, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio insertado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento entre los días 11 de junio de 2.021 y 04 de agosto de 2.021, ambos inclusive, en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera entre los días 14 de junio de 2.021 y 04 de agosto de 2.021, ambos inclusive, en la página web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el día 16 de junio de 2.021, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 117, de fecha 22 de junio de 2.021) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación del articulado en el B.O.P, para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Universalidad.

Artículo 5. Uso de medios electrónicos

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 6. Derecho a la información.

Artículo 7. Análisis e informe anual.

TÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Definición.

TÍTULO IV. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 9. Los medios de comunicación municipales.

TÍTULO V. FOMENTO DE LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1º. Disposiciones Generales.

Artículo 10. Apoyo a las Asociaciones y entidades

Capítulo 2º. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

Artículo 11. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

Artículo 12. De las Subvenciones a entidades ciudadanas.

Capítulo 3º. La Declaración de Entidades de Utilidad Pública Municipal

Artículo 13. Reconocimiento de entidades de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 14. Resolución de la petición.

Artículo 15. Criterios valoración

Artículo 16. Derechos que comporta la declaración de Utilidad Pública.

Artículo 17. Revisión / Revocación de la utilidad pública municipal.

Artículo 18. Obligaciones que comporta la declaración de Utilidad Pública

TÍTULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 19. Órganos de Participación y su denominación.

Capítulo 1º. Consejos Sectoriales.

Artículo 20. Concepto.

Artículo 21. Composición.

Artículo 22. Funciones.

Capítulo 2º. Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 23. Naturaleza jurídica.

Artículo 24. Funciones.

Artículo 25. Composición y Funcionamiento.

TÍTULO VII. FOMENTO Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 26. Encuestas y estudios de opinión.

Artículo 27. Actuaciones formativas e informativas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las actuaciones que el Artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los/as ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los/as ciudadanos/as otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los/as ciudadanos/as en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad

de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el Artículo 72 establece que las Corporaciones Locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del Artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de Utilidad Pública.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, la participación ciudadana se convierte así en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y este Ayuntamiento es consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una de una ciudad, de su gobierno y gestión.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación a nivel municipal de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Vejer de la Frontera en la dirección de los asuntos públicos municipales, así como de las entidades de participación ciudadana existentes en el mismo, conforme a lo previsto en la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento.

2. Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este Reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas del municipio de Vejer de la Frontera, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de vejeriegos o vejeriegas, y las personas extranjeras residentes en Vejer, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del Municipio de Vejer de la Frontera, en los términos recogidos en Ley de Participación Ciudadana de Andalucía 7/2017, de 27 de diciembre, y en el presente Reglamento.

El Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

3. A efectos de este Reglamento, tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2.º Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del municipio de Vejer de la Frontera.

3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

4.º Que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Vejer de la Frontera.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tengan incidencia en el municipio de Vejer de la Frontera.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del municipio de Vejer de la Frontera, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

b) Impulsar la participación de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.

c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.

d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

f) Garantizar el acceso de los/as ciudadanos/as a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación en la medida de las posibilidades presupuestarias, técnicas y humanas con que el Ayuntamiento cuente en cada momento.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el Artículo 18 de la LRRL, y relativos a la participación.
- i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- j) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

Artículo 4. Universalidad

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de la ciudadanía, así como de aquellos colectivos con capacidades diferentes en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la afectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

Artículo 5. Uso de medios electrónicos

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos en la medida de las posibilidades presupuestarias, técnicas y humanas con que el Ayuntamiento cuente en cada momento

2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia, siempre que ello fuere posible.

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 6.- Derecho de información.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1.2 del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el Artículo 105 de la Constitución, y la normativa específica de Régimen Local. Entre los compromisos adquiridos por la administración local en cuanto a la información a sus ciudadanos sobre los asuntos municipales, se recogen principalmente:

- a) Que todos/as los/as ciudadanos/as y organizaciones ciudadanas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto con carácter básico en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- b) Que el Ayuntamiento facilite el ejercicio de ese Derecho y cree los canales de información necesarios para atender las peticiones que se puedan hacer, con las únicas limitaciones que las mismas leyes establecen.
- c) Que el Ayuntamiento garantizará, con carácter prioritario, el ejercicio del Derecho a la información de los/as ciudadanos/as y organizaciones ciudadanas, a través de los siguientes instrumentos: información sobre las actividades y servicios municipales, sobre acuerdos adoptados por los diferentes órganos de gobierno, información general económica, presupuestaria y estadística, respetando los límites legalmente establecidos, el acceso a los archivos y registros municipales y a los medios municipales de comunicación.
- d) Que el Ayuntamiento informará a todos/as los/as ciudadanos/as y organizaciones ciudadanas a través de cualquiera de los medios de información general que se establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información tales como la web municipal, bandos, carteles publicitarios, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos medios se consideren precisos.

2. Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, existirá una Oficina de Información y Atención Ciudadana, la cual dispondrá de un teléfono gratuito, como servicio básico a la población, con las funciones que a continuación se detallan:

- a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los Artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.
- b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as y las organizaciones requieran sobre las actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- c) De la canalización de cuantas sugerencias y reclamaciones quieran realizar los vecinos sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dicha Oficina admitirá las reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, relativas al funcionamiento de los servicios municipales.
- d) Informar acerca de los servicios y competencias del resto de Administraciones Públicas.

Artículo 7. Análisis e informe anual.

1. El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a través de la Delegación de Participación Ciudadana realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

3. El informe anual será elaborado en el primer bimestre del ejercicio siguiente por la Delegación de Participación Ciudadana.

4. Se dará cuenta del informe al Pleno de la Corporación, tras lo cual se publicará íntegramente en el portal web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vejer.

TÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Definición.

1. Constituyen procesos de Participación Ciudadana, de acuerdo con lo estipulado en la Ley, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

2. Los procesos de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y respetarán las competencias atribuidas a otras administraciones públicas. Los procesos de participación podrán versar sobre los siguientes asuntos o materias en el ámbito competencial del municipio:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de ordenanzas y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

3. La forma de inicio y de desarrollo de los procesos participativos será la estipulada en las leyes reguladoras del procedimiento administrativo y en la legislación autonómica andaluza sobre participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Vejer podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el Artículo 2, cuando así lo prevea la ley.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Los procesos de participación ciudadana regulados en la Ley 7/2017, no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.
- d) No podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

4. Los procesos de participación ciudadana no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que corresponde al Ayuntamiento. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, la Administración competente deberá justificar o motivar las causas.

En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de este Reglamento o la Ley, no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

5. Los procesos de participación ciudadana previstos en este Reglamento complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

6. El cumplimiento de este Reglamento será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en él reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

7. Las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana queda encomendada al área de participación ciudadana del Ayuntamiento.

8. Para los distintos procesos de participación ciudadana a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, se estará a lo dispuesto en la misma.

TÍTULO IV. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 9. Los medios de comunicación municipales.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación públicos locales y propiciará el acceso a los mismos de todos los vecinos y entidades de participación ciudadana. Entre dichos medios de comunicación local se encuentran:

1. Web municipal del Ayuntamiento, que será puesta a disposición de la ciudadanía para información de las actuaciones de interés municipal, de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración Municipal. Desde la Web Municipal se dará acceso igualmente portal de transparencia del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento informará a través de sus medios de comunicación con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de mayor importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar trámites administrativos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. Radio Municipal. El Ayuntamiento potenciará la radio municipal como herramienta de comunicación, información y participación ciudadana. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana, así como los/as ciudadanos/as podrán hacer uso de la radio municipal ajustándose a las características y posibilidades del medio, a los criterios técnicos de edición de los responsables del medio, con respeto en todo caso a los intereses generales del municipio de Vejer de la Frontera. Será éste medio de comunicación y los órganos de participación existentes, quienes acordarán la forma más idónea para facilitar el uso de la misma.

TÍTULO V. FOMENTO DE LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Apoyo a las asociaciones y entidades.

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan

finalidades de interés general en el ámbito municipal, así como el voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará a través talleres de formación, así como de la publicación tanto en redes sociales como en soporte papel de actuaciones llevadas a cabo por las asociaciones y entidades, en cursos de formación, establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general en el ámbito municipal, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

- Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
- Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para los/as ciudadanos/as.
- Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
- Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos de ciudadanos.
- Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4. Así mismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

CAPÍTULO 2º. EL REGISTRO MUNICIPAL

DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 11. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana.

1. Todas las asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Para poder acceder a los recursos municipales que en cada momento se establezcan será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

2. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento el conocimiento actualizado de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y la colaboración con otras entidades públicas y privadas.

3. Las entidades que pretendan la inscripción en el Registro Municipal deberán presentar la documentación que se especifica:

- Acta Fundacional y Estatutos vigentes de la entidad.
- Certificación de inscripción en el Registro General y Autonómico de Asociaciones y en otros registros públicos caso de ser preceptiva la inscripción en los mismos.
- Certificación de cargos directivos de la entidad, e identificación de las personas que los ocupan.
- Domicilio social y, caso de ser distinto, domicilio a efectos de las notificaciones municipales.
- Memoria de la actividad realizada por la entidad, relativa al año en curso.
- Presupuesto de la entidad del año en curso.
- Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud mediante la aportación de certificado acreditativo.
- Código de Identificación Fiscal (CIF).
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.

4. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, siempre que la documentación aportada sea completa y correcta, y con la misma se verifique el cumplimiento de los requisitos de inscripción, mediante resolución de Alcaldía o, en su caso, concejal en quien delegue, se resolverá la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Dicha resolución será notificada y, en caso de ser favorable, con indicación del número de inscripción. A partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos. Si la solicitud de inscripción fuese incompleta o incorrecta, el plazo de resolución quedará suspendido por la necesidad de subsanar o completar la documentación inicialmente aportada.

5. Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

6. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja de oficio a la entidad en el registro. El Ayuntamiento de Vejer dará de baja, de oficio, a aquellas entidades inscritas que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formular alegaciones en un plazo no superior a quince días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación. La baja se efectuará por Resolución de la Alcaldía, que será asimismo la competente para resolver sobre las alegaciones que en su caso se presenten.

Artículo 12. De las Subvenciones a entidades ciudadanas.

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, la normativa municipal en materia de subvenciones que tenga el Ayuntamiento aprobada y el marco jurídico de aplicación, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente los gastos de

organización de actividades de defensa de intereses generales o sectoriales de las organizaciones vecinales. El presupuesto municipal incluirá la consignación concreta y adecuada destinada a tal fin.

CAPÍTULO 3º LA DECLARACIÓN

DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 13. Reconocimiento de entidades de Utilidad Pública Municipal.

1. El Ayuntamiento de Vejer favorecerá el desarrollo de las asociaciones y entidades de participación para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del Artículo 69 de la LBRL. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública Municipal.

2. Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ser declaradas por el Ayuntamiento como entidades de Utilidad Pública Municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo del ciudadano y su participación ciudadana en los asuntos de interés público. La asociación o entidad deberá acreditar que su actividad está encaminada a la defensa, promoción y protección de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de este Municipio de Vejer. El procedimiento para que las entidades y asociaciones ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de Utilidad Pública Municipal, se iniciará a instancia de las entidades interesadas mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidente firmada por el/la Presidente/a de la entidad solicitante y presentada en el registro de entrada.

En la solicitud de declaración de interés o Utilidad Pública deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, números de inscripción en los Registros de Asociaciones, nacional y autonómico y fechas de las inscripciones, como en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y, en su caso, en otros Registros preceptivos. En la solicitud deberán constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de interés o Utilidad Pública, con especial referencia, indicación y exposición de sus actividades de interés general.

3. A la solicitud de declaración de interés o Utilidad Pública deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Memorias, en las que se reflejen las actividades que haya desarrollado ininterrumpidamente durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Ambas memorias, una por cada ejercicio económico, deberán estar firmadas por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
- Certificación de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública. En dicho acuerdo se deberá reflejar una exposición justificativa de los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad como de Utilidad Pública Municipal.

4. Las Memorias en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado ininterrumpidamente durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Ambas memorias deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de gobierno representación, y venir referida al menos a los siguientes aspectos:

- Número de socios –personas físicas o jurídicas– que integran la asociación.
- Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación.
- Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
- El número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.
- Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.
- Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.
- La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

Artículo 14. Resolución de la petición.

1. Será competente para tramitar la solicitud e instruir el procedimiento de declaración de utilidad pública municipal, la Delegación Municipal con competencias en materia de Participación Ciudadana.

2. Será competente para resolver la solicitud, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, previa instrucción del procedimiento.

3. Recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se instará, en su caso, a la asociación peticionaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la entidad posee la declaración de interés o Utilidad Pública ya sea provincial, autonómica o estatal, el Ayuntamiento concederá la declaración de interés o Utilidad Pública Municipal con el único requisito de que la entidad esté radicada en Vejer de la Frontera y desarrolle sus actuaciones en municipio. En este caso deberá acreditar junto a la solicitud, la referida declaración como si vigencia al tiempo de la misma.

5. Una vez aportada la documentación requerida, el instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y del expediente a aquellos servicios municipales que tengan competencias en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación, para valorar, desde el punto de vista de sus competencias, en qué medida considera que los fines estatutarios tienden a promover el interés municipal, y que la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación de que se trate.

6. El plazo de emisión de los informes será de un mes. Recibidos los mismos o, en su caso, transcurrido el plazo sin su recepción, el instructor dará traslado del expediente, en unión a un Informe-Propuesta sobre el contenido del procedimiento instruido, a la Secretaría General del Ayuntamiento a los efectos de comprobar la concurrencia en la asociación de los requisitos legales exigibles y la procedencia de efectuar la declaración de utilidad pública.

7. A la vista del procedimiento instruido, la Secretaría General formulará y someterá al Alcalde-Presidente propuesta de resolución, que podrá ser positiva únicamente en el caso de que resulte acreditada la concurrencia de los requisitos legales exigibles y que sean favorables los informes a que se refieren los apartados anteriores. En el caso de que la propuesta sea negativa, antes de someterla al Sr. Alcalde se notificará a la asociación interesada, poniéndole de manifiesto el expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes. A la vista de las cuales, se resolverá el procedimiento, dándose cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

8. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

9. Cuando la resolución fuere favorable y por tanto, acordado por la Alcaldía el reconocimiento de Utilidad Pública Municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

10. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de interés público municipal, siempre que los requisitos previstos en el presente reglamento se cumplan, tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones, como por cada una de las entidades integradas, directa o indirectamente, en ellas.

11. El vencimiento del plazo de seis meses en el procedimiento de declaración, sin haberse notificado resolución expresa, tendrá efectos desestimatorios

Artículo 15. Criterios valoración.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de una asociación o entidad ciudadana como de utilidad pública municipal se exigirá como requisito imprescindible que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades al menos tres años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, se valorará mediante Informe motivado de la Delegación de Participación Ciudadana en todo caso, y por los servicios municipales a que se refiere el apartado 5 del Artículo anterior, la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- 1) Interés Público Municipal y social para los/as ciudadanos/as de Vejer de la Frontera.
- 2) Grado de implantación y proyección social de la entidad en su ámbito de actuación y grado de participación de los/as ciudadanos/as en sus actividades.
- 3) Objeto social de la entidad, actividades realizadas y consolidación en el tiempo de dichas actividades.
- 4) Declaraciones de Utilidad Pública llevadas a cabo, por la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Derechos que comporta la declaración de Utilidad Pública.

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de Utilidad Pública Municipal, confiere los siguientes derechos:

- a) La utilización de la mención "de Utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.
- b) Preferencia en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Consideración en la distribución de Subvenciones Municipales y en la formalización de convenios.
- d) Consulta en los asuntos de competencia Municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

La declaración de utilidad pública municipal se entenderá sin perjuicio de otras similares que la legislación sectorial atribuya a la competencia del Pleno Municipal en cada caso según el procedimiento en el que se inserte.

Artículo 17. Revisión / Revocación de la Utilidad Pública Municipal.

El reconocimiento de Utilidad Pública Municipal podrá ser revocado, previa audiencia a la entidad afectada, por el incumplimiento de sus obligaciones, por el mal uso de los derechos adquiridos, o por no ajustar su actividad a los criterios fundamentales en los que se basó el reconocimiento de Utilidad Pública. La revocación

podrá ser acordada en cualquier momento por el Órgano Municipal que la declaró, e implicará la retirada de tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la Entidad interesada deberá iniciar el proceso tal como se establece en el Artículo 13 del presente reglamento. La declaración será revocada si la entidad declarada de utilidad pública dejare de cumplir los requisitos necesarios para obtener y mantener tal declaración.

La Delegación Municipal de Participación ciudadana es la competente para la instrucción de este procedimiento cuya resolución ha de trasladar en todo caso a Secretaría General al objeto de la debida constancia en el Registro Municipal de Asociaciones. Asimismo la revocación ha de ser comunicada a la Intervención Municipal.

La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades que hubieran obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes. El expediente se someterá seguidamente a Informe de las Delegaciones Municipales competentes en la relación con los fines estatutarios y actividad de la entidad afectada. Dichos Informes, no vinculantes, deberán emitirse en un plazo de 15 días.

Recibidas las alegaciones, informes y en su caso practicadas las pruebas admitidas, e inmediatamente antes de resolver, se pondrá de manifiesto el expediente a la entidad afectada, y se le concederá un plazo de 15 días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

La revocación se adoptará mediante Resolución de la Alcaldía y será notificada a la entidad correspondiente. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición. La resolución debe ser trasladada al Secretario General de la Corporación donde se custodia el Registro a los efectos de su inscripción, así como a la Intervención Municipal. La no revocación les debe ser igualmente trasladada a los efectos que se deriven de la vigencia de la declaración de utilidad pública municipal.

Transcurrido el plazo de tres meses desde el acuerdo de iniciación del procedimiento, sin que haya sido notificada resolución expresa al interesado, se entenderá caducado el procedimiento

Artículo 18. Obligaciones que comporta la declaración de Utilidad Pública.

1. Acordado por la Alcaldía según el Artículo 14 del presente reglamento el reconocimiento de "Utilidad Pública Municipal" de la Asociación, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades y se hará público en los tabloneros de anuncios así como en el portal web.

2. Las Entidades reconocidas de "Utilidad Pública Municipal", soliciten o no ayudas económicas al Ayuntamiento, deberán presentar o remitir, las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico siguiente al que corresponda. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier administración pública en dicho ejercicio. Deberá presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, así como deberá facilitar al Ayuntamiento de Vejer los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines. Comprobará el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas y su adecuación a la normativa vigente, la Intervención Municipal. Si se comprueba la no adecuación, se requerirá a la entidad la subsanación que corresponda, y se le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se trasladará esta circunstancia al órgano competente para la incoación del procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

3. Si las entidades declaradas de utilidad pública no hubiesen cumplido la obligación de rendición de cuentas, se incoará y tramitará el procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública.

4. El registro de asociaciones conservará las cuentas anuales y los documentos complementarios depositados, durante seis años a contar desde la recepción de la rendición de cuentas.

TÍTULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 19. Órganos de Participación y su denominación.

1. Para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en el presente Reglamento, se tendrán en cuenta los órganos y mecanismos de participación ya existentes en Ayuntamiento de Vejer, tales como consejos, comisiones y mesas de debate, por tener estas precisamente la finalidad de canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones.

2. Los Consejos de Participación Ciudadana y los Consejos Sectoriales son órganos de Participación Ciudadana Municipal.

3. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, así como las adecuadas relaciones entre todos ellos, con terceros y con la ciudadanía.

CAPÍTULO 1º. CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 20. Concepto

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones y entidades en los sectores o áreas de actuación Municipal. Su creación y constitución corresponde al Pleno de la Corporación, atendiendo a los sectores de actividad Municipal y la realidad social. Su composición, organización y ámbito de actuación, se establecerán en el correspondiente acuerdo de creación, bien por reglamento regulador o por acuerdo específico al respecto.

2. Su finalidad esencial es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación Municipal.

Artículo 21. Composición.

1. Estará integrado por la representación municipal y la representación de las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. Su composición seguirá la siguiente estructura:

- a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a la Alcaldía o a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
- b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado directamente con la actividad del Consejo Sectorial correspondiente.
- c) Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 22. Funciones.

De acuerdo con el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los Consejos Sectoriales desarrollarán funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Sus funciones que se especificarán en su reglamento regulador dentro de las siguientes, que guardarán relación con el sector Municipal de actuación:

1. Facilitar información y consulta a los diferentes órganos Municipales, en los temas de su competencia.
2. Fomentar la protección, el desarrollo y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
3. Promover el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración, dentro de su sector de actuación.
4. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los Servicios Municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
5. Emisión de informes previos, que en ningún caso serán vinculantes ni preceptivos, a requerimiento de los órganos Municipales correspondientes.
6. Potenciar la coordinación, cooperación y colaboración entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean Públicas o Privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
8. Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.
9. Recibir información, previa petición razonada, sobre los programas Municipales de su ámbito de actuación.
10. Las funciones que se puedan determinar en otra normativa específica.

CAPÍTULO 2º. CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. Naturaleza jurídica.

El Consejo Local de Participación Ciudadana del Municipio de Vejer de la Frontera, en cuanto consejo sectorial, es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y de vecinos más representativas del municipio, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al Municipio.

El Consejo Local de Participación Ciudadana debe potenciar la participación ciudadana, cooperar con las fuerzas sociales existentes en la ciudad y ser cauce reivindicativo y participativo ante el Ayuntamiento y el resto de las instituciones democráticas.

Artículo 24. Funciones.

Las funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana serán de informe, estudio y propuestas en materias de desarrollo socioeconómico local, planificación estratégica Municipal y grandes proyectos urbanos. Los informes del Consejo en ningún caso serán vinculantes ni preceptivos, y se emitirán a requerimiento de los órganos Municipales correspondientes.

1. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar las quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas que afecten al conjunto del Municipio. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/sa, el Pleno o cualquier Consejo Sectorial, sobre las grandes líneas de la política y gestión Municipal.
 - b) Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
 - c) Proponer al Ayuntamiento la elaboración de disposiciones de carácter reglamentario en materias de su competencia, salvo aquéllas de ámbito organizativo del gobierno y administración municipal.
 - d) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables políticos de las distintas Áreas Municipales, para el seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al conjunto de la ciudad.
 - e) Conocer, participar, debatir e informar de los Presupuestos Municipales y de los resultados de su ejecución. Este informe no es preceptivo ni vinculante y se emitirá a requerimiento de la Alcaldía o Concejalía Delegada de Economía.
 - f) Instar al órgano municipal competente la realización de consultas populares.
 - g) Fomentar la celebración de jornadas, encuentros, seminarios, etc., entre todas las entidades del Municipio, con la finalidad de potenciar la participación ciudadana.
2. Ser consultado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
 3. Ser informado sobre la Liquidación Presupuestaria y la Cuenta General.
 4. Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito del Municipio.
 5. Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.

6. Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones Municipales de carácter general.

7. Impulsar y promover Planes Estratégicos o de carácter Sectorial o Territorial.

8. Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.

9. Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.

10. Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier Órgano Municipal.

11. Plantear al Sr. Alcalde la adopción de acuerdos por el Pleno Municipal (máximo dos en cada sesión ordinaria) en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

12. Proponer la realización de procesos participativos en los términos regulados en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

Artículo 25. Composición y Funcionamiento.

1. El Consejo Local de Participación Ciudadana del Municipio, estará presidido por la Alcaldía, o Concejales o Concejales en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

Presidente: El/La Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue.

Vicepresidente/a: El/la Concejales/a Delegado/a de Participación Ciudadana.

Vocales:

- Un Concejales en representación de cada uno de los grupos políticos municipales.
- Un Representante de las Asociaciones Empresariales
- Un Representante de las Asociaciones Sindicales.
- Un Representante de las Asociaciones de Mujeres.
- Un Representante de las Asociaciones Vecinales.
- Un Representante de las Asociaciones Socio-sanitarias.
- Un Representante de las Asociaciones Deportivas.
- Un Representante de las Asociaciones de Madres y Padres.
- Un Representante de las Asociaciones de la Tercera Edad.
- Un Representante de las Asociaciones Culturales.
- Un Representante de las Asociaciones Juveniles.
- Un Representante de las Peñas Carnavalescas.
- Un Representante de las Hermandades.

Secretario: La Secretaría de los Consejos Sectoriales, de acuerdo con el Artículo 126.4 del Reglamento Orgánico Municipal, será desempeñada por un funcionario perteneciente al Área municipal al que corresponda cada Consejo, correspondiendo su designación y cese al Alcalde-Presidente.

3. Junto al titular se elegirá un suplente que podrá sustituir al titular en caso necesario.

4. A las sesiones del Consejo podrán asistir técnicos convocados por el Alcalde, con voz pero sin voto.

5. El Consejo Local de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez cada tres meses, y tantas veces como sea convocado por su presidente/a, por iniciativa propia, a instancia de 1/3 de sus miembros o a petición de alguno de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Vejer.

6. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será establecido mediante reglamento interno o en el acuerdo de creación.

7. De las reuniones se levantará acta de acuerdos, con constancia de los asistentes, que se remitirá a los colectivos de la ciudad representados en el Consejo y al Ayuntamiento.

8. El Consejo Local de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior al inicio de un nuevo mandato corporativo.

9. El Consejo Local de Participación Ciudadana contará para su funcionamiento con:

- a) Información de los programas, servicios y actuaciones de carácter general, tanto en la definición como en su seguimiento.
- b) Interlocución preferente sobre los asuntos que afecten o sean de interés para toda la ciudad.
- c) Conocimiento para debatir e informar sobre los asuntos de la ciudad que así lo requieran que se lleven a cabo por cualquier empresa u organismo autónomo municipal.

10. El Ayuntamiento podrá iniciar la renovación del Consejo Local de Participación Ciudadana de la ciudad antes de cumplirse los cuatro años cuando se de unas de las siguientes circunstancias:

- a) Petición del propio Consejo por decisión de 2/3 partes de sus componentes.
- b) Si no se reúne en un plazo de nueve meses continuados o si la asistencia al mismo es inferior al 50% de sus componentes durante doce meses continuados.

10. Los miembros del Consejo son revocables en cualquier momento por las entidades que lo eligieron o designaron utilizando el mismo mecanismo que para su elección.

TÍTULO VII. FOMENTO Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 26. Encuestas y estudios de opinión.

1. El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las Políticas Públicas, el funcionamiento de los Servicios Públicos y cualquier otra cuestión de interés local, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. Su realización a de cumplir lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

2. Los resultados obtenidos serán publicados en la Web Municipal y trasladados a los órganos de Municipales de participación.

Artículo 27. Actuaciones formativas e informativas.

1. El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas y el conocimiento y uso de los medios de participación contemplados en este Reglamento así como a desarrollar la utilización de medios electrónicos en las relaciones entre estos y las distintas Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias Nacionales e Internacionales en materia de participación ciudadana, a la vez que adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. Las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos y Acuerdos Municipales que incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el mismo. Queda derogado expresamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 99, de 28 de mayo 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación y entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En Vejer de la Frontera, a 29/09/21. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 86.075